

## **Ayuntamiento de Aldaia**

*Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva de la creación de la comisión de seguimiento y Reglamento de Funcionamiento del Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento.*

### **EDITO**

Por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2020, se aprobó inicialmente la creación de la Comisión de seguimiento y Reglamento de funcionamiento del Plan de igualdad interno.

En fecha 27 de julio de 2020 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de València, Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación inicial de la creación de la Comisión de seguimiento y Reglamento de funcionamiento del Plan de igualdad interno, dando un plazo de treinta días hábiles para que los/as interesados/as pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, siendo que no se han presentado reclamaciones, la creación de la Comisión de seguimiento y Reglamento de funcionamiento del Plan de igualdad interno, se considera definitivo de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto del acuerdo plenario de 30 de junio de 2020.

Por lo que se ordena la publicación íntegra de la creación de la Comisión de seguimiento y Reglamento de funcionamiento del Plan de igualdad interno, en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

Aldaia, 23 de septiembre de 2020.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

### **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA**

Tal y como se recoge en las instrucciones del “Manual para elaborar un Plan de Igualdad” del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto de la Mujer, la Comisión de Igualdad debe tener en cuenta una serie de criterios en su composición:

- Ser un órgano paritario, formado por representantes de la empresa y representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas sus organizaciones sindicales, de manera que estén representadas todas las partes. En el caso del Ayuntamiento de Aldaia al estar formada la plantilla por personal laboral y personal funcionario, y ambos se encuentran representados respectivamente por el Comité de Empresa y la Junta de Personal, es esta representación la más idónea.
- Debe estar compuesto de mujeres y hombres, ya que es un tema que interesa y beneficia a todas las personas, y en la medida de lo posible debe estar compuesta garantizando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
- Además, es recomendable que por parte de la empresa lo integren personas en puestos influyentes, con capacidad de decisión y que estén ubicadas en diferentes departamentos, no sólo en RRHH, para que las aportaciones sean lo más diversas posibles. Es recomendable, en el caso del Ayuntamiento de Aldaia, que, al existir un Departamento de Igualdad, la persona responsable del área del cual depende, esté presente en dicha Comisión.
- El número de miembros oscila en función de las características y dimensiones de la organización. Frecuentemente está formada por 4 o 5 personas designadas por la empresa entre diferentes departamentos y el mismo número de personas designadas por la representación legal.

Todos estos criterios serán tenidos en cuenta, de tal manera que el objetivo de esta Comisión sea crear un espacio de diálogo y comunicación fluida, de modo que todos los acuerdos y medidas que se adopten a lo largo de las distintas fases del proceso de elaboración, aprobación, implantación, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad se lleven a cabo con el consenso de todas las partes.

Siguiendo esas indicaciones y atendiendo a lo que se ha expresado en las diferentes reuniones tenidas para este asunto, la composición final de la Comisión de Igualdad es la siguiente:

- La plantilla de personal a través de:
  - su representación sindical (6 personas)

CC.OO.: 2 personas

U.G.T.: 2 personas

Intersindical: 1 persona

S.P.P.L.: 1 persona

- La empresa (personal técnico): 3 personas con voz y voto

- la Agente de Igualdad, responsable de la coordinación del plan.

- la técnica de RR.HH.

- la Oficiala Mayor.

- La empresa (representación de los grupos políticos): 2 personas

- la Responsable de Concejalía de RRHH

- Responsable de Concejalía de Igualdad

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA**

#### **Artículo 1.- Declaración de intenciones**

1. El presente reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Comisión de Igualdad constituyéndose como comisión única y definir sus responsabilidades.

2. Dicha Comisión se constituyó después del proceso de elaboración del I Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Aldaia, para su seguimiento y evaluación. La creación de este órgano responde a la propuesta del equipo responsable de la de redacción del mismo, que recomienda una comisión específica para la realización del seguimiento y la evaluación del Plan de Igualdad, ambas obligaciones establecidas por la propia Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (art. 46.1) con la finalidad de examinar la intervención que se está realizando mediante la puesta en marcha de las acciones diseñadas y analizar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Igualdad Interno.

3. Con el objetivo de garantizar la efectividad del Plan de Igualdad y la consecución de los objetivos fijados en el mismo, la Comisión de Igualdad será la encargada de velar por el cumplimiento de los compromisos alcanzados durante la implantación, seguimiento y evaluación del plan.

#### **Artículo 2.- Composición de la Comisión**

1. La Comisión de Igualdad estará compuesta de forma equilibrada por mujeres y hombres y con representación tanto de la Corporación Municipal como de la plantilla a través de personal técnico y representantes de las organizaciones sindicales.

En la actualidad la Comisión de Igualdad está compuesta por:

- La plantilla de personal a través de:

- su representación sindical (6 personas)

CC.OO.: 2 personas

U.G.T.: 2 personal

Intersindical: 1 persona

S.P.P.L.: 1 persona

- La empresa (personal técnico): 3 personas con voz y voto

- la Agente de Igualdad, responsable de la coordinación del plan.

- la técnica de RR.HH.

- la Oficiala Mayor

- La empresa (representación de los grupos políticos): 2 personas

- la Responsable de Concejalía de RRHH

- Responsable de Concejalía de Igualdad

2. Su presidencia corresponderá a quien ocupe la concejalía de Recursos Humanos y su función será la de dirigir las sesiones y ordenar los debates en la búsqueda de consenso entre las partes. La vicepresidencia o presidencia delegada, cuando corresponda, recaerá en el Concejala de Igualdad.

3. La Comisión de Igualdad podrá sufrir modificaciones en cuanto a su composición debido a variaciones en la disponibilidad de las personas participantes, para garantizar el desarrollo del Plan de Igualdad y su adecuada implantación, pero siempre cumpliendo los requisitos expuestos en el punto anterior.

4. A sus reuniones se podrá invitar a las personas que por su implicación directa en el desarrollo del Plan de Igualdad se las considere necesarias.

5. Las personas titulares podrán ser sustituidas por otras con las mismas garantías, previa comunicación a la persona responsable de la coordinación del Plan de Igualdad.

6. Se nombra a una responsable de RRHH como persona responsable de la coordinación del Plan de Igualdad, que además será la responsable de convocar las reuniones, levantar acta de las mismas, de su remisión por correo electrónico a las demás personas de la Comisión de Igualdad y de gestionar el registro y el archivo de toda la documentación generada durante la vigencia del plan.

7. Los cargos de la Comisión permanecerán durante el periodo de vigencia del Plan de Igualdad.

8. No podrán formar parte de la Comisión, las personas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación, así como las personas trabajadoras sancionadas o que estén siendo objeto de un expediente disciplinario en el ámbito laboral.

#### Artículo 3.- Funciones de la Comisión

1. Las funciones de la Comisión de Igualdad serán:

a. Velar para que en el Ayuntamiento de Aldaia se cumpla el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

b. Asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Igualdad y la ejecución de las acciones.

c. Aprobar anualmente el calendario de trabajo identificando la denominación de las acciones, personas responsables, periodo de ejecución e indicadores de evaluación.

d. Analizar la adecuación de los recursos, metodologías, procedimientos e indicadores de evaluación necesarios para la puesta en marcha del plan.

e. Impulsar una buena transmisión de información y difusión del Plan de Igualdad dentro de la organización, promoviendo su implantación.

f. Participar en el desarrollo de las acciones y colaborar en la implantación de las mismas, cuando sea necesario.

g. Garantizar la realización de su seguimiento, evaluación y la redacción de los Informes Anuales de Seguimiento y de Evaluación final una vez transcurrida la vigencia del Plan, siendo responsables también de su aprobación. Para ello, solicitarán a cada responsable de departamento la información necesaria sobre la ejecución de las acciones.

h. Facilitar el conocimiento de los efectos que el plan ha tenido en el entorno de la organización, de la pertinencia de las actuaciones del plan a las necesidades de la plantilla, y, por último, de la eficiencia del plan.

i. Diseñar las medidas correctoras necesarias para garantizar la consecución de los objetivos planteados.

j. Atender y resolver las consultas y cuestiones planteadas por la plantilla en materia de igualdad, estableciendo canales de comunicación apropiados.

k. Proponer, y en su caso aprobar modificaciones a este reglamento.

l. Participar en el proceso de elaboración de nuevo Plan de Igualdad, cuando sea necesario, así como garantizar su aprobación.

#### Artículo 4.- Funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario para planificar y programar las acciones a desarrollar anualmente, realizar su seguimiento y evaluar su impacto, sin perjuicio de otras reuniones de carácter extraordinario.

2. Las reuniones se convocarán por correo electrónico, con una antelación mínima de una semana y conteniendo el orden del día.

3. Será de obligado cumplimiento la asistencia a las reuniones de la Comisión de Igualdad. Cuando uno de las personas componentes de dicha Comisión falte dos veces seguidas a una reunión, se sustituirá por otra persona con su misma garantía. En caso de que alguna persona no pueda asistir a una reunión podrá participar en la misma aquella que la sustituya.

4. Se podrá convocar reunión extraordinaria previa comunicación por correo electrónico, al efecto, indicando los puntos a tratar en el orden del día, y siempre que sea requerida por cualquiera de las personas que integran la Comisión.

5. Las reuniones de carácter extraordinario, se celebrarán dentro del plazo que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de la reunión.

6. Las personas integrantes de la Comisión tienen la obligación de respetar la confidencialidad y el sigilo profesional, tanto en los asuntos tratados en las reuniones como de la documentación y datos presentados y aportados por las partes.

7. Se levantará acta de cada reunión de la Comisión, reflejando los temas tratados, especificando los acuerdos alcanzados, las consultas y propuestas pendientes de resolver, las rechazadas por falta de acuerdo, así como la documentación solicitada y aportada. Dicha acta será remitida por correo electrónico a todas las personas que componen la Comisión de Igualdad.

8. Se establece un plazo de 30 días para hacer entrega de la documentación solicitada por cualquiera de las personas que integran la Comisión de Igualdad.

#### Artículo 5.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión, para su validez requerirán del voto favorable de la mayoría simple de todos los miembros de la Comisión presentes y con derecho a voto. En caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

#### Disposiciones Adicionales

Primera –Cualquier disposición legal o reglamentaria, que afecte al contenido del presente acuerdo, será adaptada al mismo por la Comisión de Igualdad.

Las modificaciones o reformas que pudieran plantearse en el presente reglamento deberán realizarse de acuerdo con la mayoría absoluta de todos los miembros de la Comisión.

#### Disposición Final

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma con el acuerdo de todas las partes el presente reglamento.

2020/12684